

J. 5813/11

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.293

CONTRA Pedro Guillén Montoliú

DE Estafinau (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Zamante

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 9 DE Nobre DE 1942

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19_____

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

9135

Pedro Guillen

Montoliu

2

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 14 de Noviembre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

Ilmo. Señor.

Expediente.nº..... 1293.
Juzgado nº..... 16.
Año..... 1943.

Sobre Responsabilidades
Políticas.

CONTRA

Pedro Guillen Montoliu
vecino de Estopiñan.

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. a la carta orden
de su digna Presidencia dimanante
del expediente del margen, con el
testimonio literal que la misma
acompaña, para la incoación por
este Juzgado del correspondiente
expediente de Responsabilidades
Políticas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Tamarite 15 de Febrero de 1943.



Mariano Danes

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial HUESCA.

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

DIRECCION DE FRENTE NACIONAL

Recibida nota de responsabilidad política de Pedro Guillen Montoliu

S. I. I. D. A. Expte. n.º

Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca n.º 1.293

19 MAR 1943

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature and circular stamp]

Registro Central Responsables.
POLÍTICOS

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, nueve de Novre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, nueve de Novre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 25-38 contra Pedro Guillén Matolín por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jauarite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

y dar cuenta al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Saliquina Con esta fecha se remite copia al D. C. de Puado
Huesca doce de marzo de mil novecientos cuarenta
y tres. Certifico.

[Signature]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

6

Yemaite

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1293 de la Audiencia
y 15 del Juzgado

Contra

Pedro Guillen Montalín

vecino de Estopinán

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Yemaite 22 de Chayo de 1943
El Juez Instructor,



Mariano Danvers

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *León Vidal Puig* Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Camarillo*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1293* de la Audiencia y *15* del Juzgado, seguido a *Pedro Guillen Montoliu* vecino de *Estopinán* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro* veintitres *Marzo* de mil novecientos cuarenta y *tres*.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Pedro Guillen Montoliu*, vecino de *Estopinán*, apareciendo del mismo *de antecedentes izquierdistas, alcalde del Frente Popular, publicó un bando ordenando la quema de imágenes de la Iglesia, conviviendo con el comité aunque sin formar parte de él sin haberse demostrado que interviniera en asesinatos y proporcionando un salvoconducto al Sr. Párroco mientras era Alcalde para que huyera del peligro, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor,*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *tiene bienes que han sido tasados por el valor de tres mil pesetas.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, *ya que el valor de los bienes del expedientado no excede de tres mil pesetas.*

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Pedro Guillen Montoliu,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Montoliu*, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — *prorroga de jurisdicción del de Camarillo de Litera, doy fe.*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial*, expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Camarillo* a *veintidos* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

V.º B.º
El Juez Instructor,
Mariano Barrios

Francisco Marco Montoliu



D.5.262.547 *

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de Auto de sobreseimiento, Huesca a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-

S.S.
Presidente
Pino
de Castro

Huesca veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta; únase a su rollo, acútese recibo al Juzgado remitente y registrese en el libro correspondiente.

Lo acordaros los S.S. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anteriormente acordado. Certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Oficial

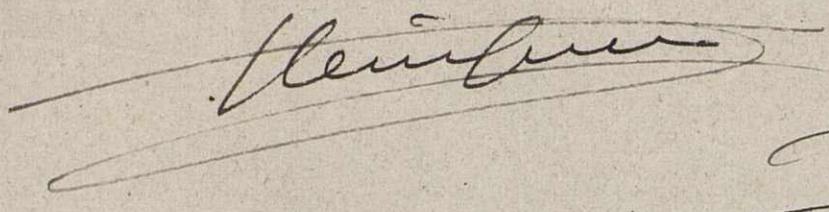
En el mismo día

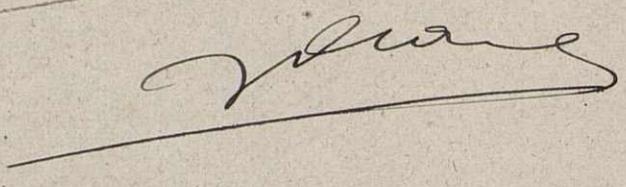
notifiqué debidamente al

Sr. Fiscal de providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.





Juzgado de Instrucción de Camante

Año 1943.

Número 15

Expediente

De Responsabilidades Políticas con-
tra Pedro Guillen Montolin Veci-
no de Estopinán.

Secretaria
Del
D. D. Arturo Treixa.



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.293

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pedro Guillén Montoliú, de ESTOPIÑAN

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 9 de Noviembre de 1942



Jose Luis Antón

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite

CON DOMINANDO JIMENEZ GARCERAN, Sargento del Regimiento de Infanteria Vall-Bolid nº 20 y Secretario del Juzgado de Ejecuciones de la Plaza de Marsa y su provincia y del procedimiento de sumario de urgencia nº 25-30 seguido contra DON GUILLERMO MONTOLIU y tres mas.

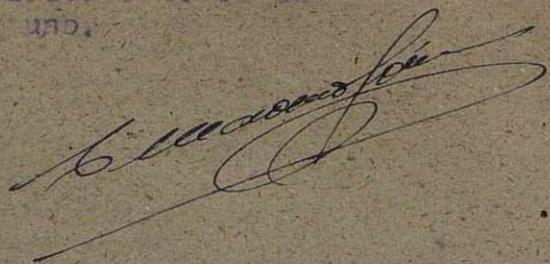
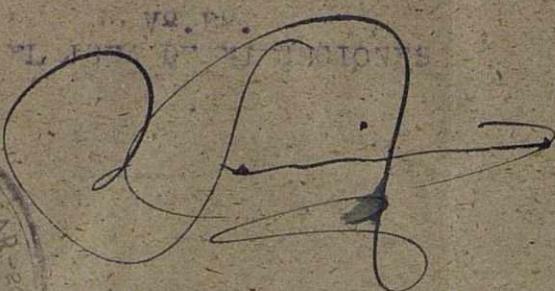
CONVENCION: en el citado procedimiento y a los folios que se indican, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 42.- 30 de Agosto de 1938.- Tercer Año Triunfal.- En la Ciudad de Marsa el día de Agosto de 1938.- Tercer Año Triunfal.- Vista por el Consejo de Guerra Permanente en los la presente causa sumaria de urgencia nº 25-30 del Juzgado de Marsa contra los procesados DON GUILLERMO MONTOLIU y tres mas.- Cido el Fiscal, el Defensor y los procesados, siendo oponente el Oficial 1º de del Cuadro Juridico Militar Don Luis Salano Costa.- CONVENIO: Probadamente y así se declaró en el procedimiento DON GUILLERMO MONTOLIU, de 53 años, casado, natural y vecino de Valencia, de antecedentes políticos de extrema izquierda que era vicario del frente popular al estallar el movimiento, perteneció unos días en tal cargo y durante estos publicó un bando ordenando con amenazas de muerte la quema de las imágenes de la Iglesia, caso en el que se halló forjado en ello a sus personal y constituido el comité, al cual no formó parte de él, convivió con el grupo, siendo dicho comité autor de todos los discursos y oraciones realizadas, sin que conste la interpretación personal y directa del procesado y al que libró un salvoconducto al púero del pueblo, siendo todavía la idea, para que hubiera ante el peligro.- CONVENIO: que los actos realizados por el encartado a que se hace referencia en el resultado anterior, si bien denotan una actividad política que puede ser objeto de sanción penal es indudable que un hecho analista objetivo de los actos en si realizados por el y subjetivo en cuanto a antecedentes, cultura y grado de peligrosidad, no permite atribuirle en la rebelión existía una actuación tan destacada a los efectos punitivos que le haga reo de adhesión a la rebelión, sino que la calificación jurídica ha de ser de todas las benéficas al reputarle como mero auxiliar de la rebelión, delito que prevé y sanciona el art. 240 del Código de Justicia Militar.- CONVENIO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente, por lo que es procedente declarar esta responsabilidad, cuya determinación y cuantía se hará en la forma ordenada por el D.L. de 10 de Enero de 1937.- CONVENIO: arts. 25, 173, 240 párrafo primero del Código de Justicia Militar y demás de aplicación general.- CONVENIO: que debe condenar y condenar al procesado DON GUILLERMO MONTOLIU, a la pena de DOCE AÑOS Y CINCO MESES DE RECLUSIÓN MENOR con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas.- Proceda el abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida a expensas de esta causa al condenado.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUECES.- JUAN BARRERA SANCHEZ.- CARLOS SANCHEZ DEL RIVIL.- SECRETARIO.- LUIS SALANO COSTA.- Fabricados.-

AL FOLIO 43.- 30 de Agosto de 1938.- Tercer Año Triunfal.- CONVENIO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Marsa para ver y fallar la presente causa, condenando a DON GUILLERMO MONTOLIU a la pena de DOCE AÑOS Y CINCO MESES DE RECLUSIÓN MENOR y accesorias, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.- CONVENIO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo.- Visto el decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1936 y demás preceptos de aplicación general.- CONVENIO: prestar al aprobación a la citada sentencia.- EL JUECE.- RALFO P. ESTEBAN.- Fabricados.- Hay un sello en tinta en el que se lee: 3ª Región Militar.- Auditoria de Guerra.-

que conste y a efectos de su remisión, EL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - - expedido el
presente de orden y visado por S^{ra} en huesca a trece de
Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

VR. M.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



14-11-41

15/10
R

Providencia

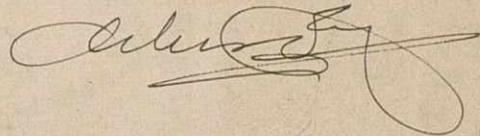
Tamarite de Litera quince de Febrero de mil
novecientos cuarenta y tres.

Juez

Señor Bañeres.

Por recibida la anterior orden de la Superioridad, con el testimonio que la misma acompaña, acusese recibido, e incoese el correspondiente expediente de Responsabilidades Políticas, a cuyo efecto interesense informes urgentes del Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J O N S y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del domicilio del espedientado, y carta orden al Juzgado Municipal de la misma localidad, para que se tasen legalmente por peritos los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E. / *Mariano Bañeres*

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado doy fe.





AYUNTAMIENTO NACIONAL

DE
Estopiñán

Número

Sección

Consecuente con su
atto escrito de fecha 9
del pmo pdo. tengo el honor
de manifestar a S. S. que los bie-
nes perteneciente a Pedro Sui-
llén Montolín, tienen un valor
aproximado de pesetas 2,050 por
bienes rústicos y 1,025 pesetas por
bienes urbanos, sumando un total
de pesetas 3,075. -

El expedienteado atiende
al sostenimiento de sus familia-
res trabajando como carpintero,
percibiendo un jornal.

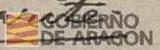
Lo que antecede es to-
do cuanto puede informar a
S. S. referente al expedienteado.
Dios guarde a S. S. m. s. a. s.



Estopiñán, 3 marzo 1.943

El Alcalde, E. J. P.
Fernán Britillo

Sr. Jues de 1ª Instancia e Instrucción
Cam. de Aragon



Ex. E. E. y de las Joms

14

de
Estopiñán

Consecuente con su
atto escrito de fecha 15 del
propio, tengo el honor de manifes-
tar a S. D. que los bienes pertene-
cientes a Pedro Guillén Mon-
toliu, tienen un valor aproxima-
do de 1.340 pts. por los urbanos
y 2.025 pts. por los rústicos, su-
mando un total de 3.365 pts.

Y que para atender
al sostenimiento de sus fami-
liares trabaja como carpin-
tero.

Lo que antecede es
cuanto del referido expedien-
tado puedo informara S. D.

Dios guarde a S.

S. muchos años.

Estopiñán, 3 de mar



El Jefe Local
[Signature]

Sr. Jefe de Instrucción del partido.

Camara  GOBIERNO DE ARAGON

Correspondiendo al oficio del
15 de febrero último, comunico
a V. S. que el expedientado Pedro
Guillén Montolin, posee bienes
en un valor poco mas o me-
nos de 1300 ptas. los urbanos
y 2000 los rústicos, con una
total de 3.300 ptas.

Atiende a sus necesidades
y a las de su familia trabajando
de carpintero.

Lo que comunico a V. S. para
darte el cumplimiento debido.



Dias quarda a V. S. muchos años,
Estopiñán, 3 de marzo de 1942.
Jaime Capell Pbro.

En Quer de 1.^a Instancia de Bamarite de Litera



En cumplimiento a lo ordenado en su superior escrito de fecha 15 del actual en el que interesa informes acerca de los bienes que pertenezcan al expedientado vecino de Estopiñan de esta demarcación PEDRO GUILLÉN MONTOLIÚ, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que el citado individuo según me informan las Autoridades locales de la indicada localidad, ascienden a unos 2.050 pesetas aproximadamente.

Atiende a sus necesidades y a las de los demás familiares a su cargo con el producto del jornal que percibe por el trabajo efectuado como artesano en el oficio de carpintero.

Es cuanto puede informar el que suscribe con relación al mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Camporrells 21 de Febrero de 1943
El Comandante del Fuerto.

*Seccio Cancales
N Barleir*

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido de

TAMARITE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
TAMARITE DE LITERA

~~Causa~~ Expediente nº 16- 1943.

Sobre Responsabilidades Politicas.

Contra Pedro Guillen Montoliu.
vecino de Estopiñan.



En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en proveído de fecha de hoy dictado en la causa anotada al margen, dirijo a Vd. la presente para que tan pronto la reciba, se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan devolviéndola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno. Dios guarde a Vd. muchos años.

Tamarite de Litera 15 de Febrero de 1942

El Secretario Judicial,

ESTOPIÑAN.

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1ª.- Que se designe por ese Juzgado tres vecinos de esa localidad, que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado al margen anotado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento, separándolos en tres grupos, riqueza rústica urbana y pecuaria, y valorando globalmente cada uno de estos grupos. Si el indicado inculcado es casado, deberán valorarse igualmente en la misma forma los bienes pertenecientes a su cónyuge y familiares que con él vivan.

2ª.- Las cuatro comunicaciones que adjunto le remito solicitando informes las trasladaré a las autoridades consignadas al pie de ellas, indicándoles que deben emitir los informes interesados dentro del plazo de cinco días, conforme previene la regla segunda del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y haciéndose constar por diligencia la fecha en que las aludidas comunicaciones que se acompañan se entregan a la mencionadas autoridades a quienes van destinadas.

3ª.- En breve informe que hará V, por separado, consignará con toda claridad el Establecimiento Penal o lugar donde se encuentra el expedientado, nombres de los padres del mismo, preguntando al efecto a los familiares o personas que puedan estar enteradas y si el expedientado es casado, hijos y personas las cuales tenga la obligación de mantener, expresando el número de estos y si ganan algún sueldo o jornal y la fecha de nacimiento de aquel.

Videncia

En la villa de Estopinán a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Dese cumplimiento a la carta orden precedente, a cuyo fin se ordenará la presentación ante este Juzgado de tres peritos, y se hará entrega a las Autoridades de esta de las comunicaciones para las mismas remitidas por el Sr. Juez de Instrucción del partido.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal don Cándido Calvera Jorradellas de que yo el Secretario certifico.



Cándido Calvera

Diligencia

Consigno la presente para hacer constar que con esta fecha se ordena, comparezcan ante este Juzgado, a los vecinos don José Quintillá Quintillá, don José Bardají Ferrer y don Pedro Fort Slaquet, quienes han sido nombrados peritos para justipreciar el valor de los bienes de Pedro Guillén Montolin, y de la esposa e hijos de éste. Yo el Secretario en cargo de la citación de los mismos al Alguacil don Pedro Grau Guillén, firmando este y en fecha "ut supra", de que certifico.

El Alguacil
Pedro Grau

tra.

Por la presente hago constar que en esta misma fecha se entrega las comunicaciones a las autoridades consignadas al pie de las mismas, por el Alguacil Don Pedro Grau Guillén de que yo el Secretario certifico.

El Alguacil
Pedro Grau

Información
Pericial.

En la villa de Estopiñán a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. - Ante el Sr. Jues Municipal y asistido de miel infrascrito secretario, comparece don José Quintillá Quintillá, de 45 años, casado, labrador y de esta vecindad, perito nombrado por este Juzgado para justipreciar el valor de los bienes pertenecientes al expedientado Pedro Guillén Montoliu. - El compareciente juramentado en nombre de Dios y promesa por su honor de decir verdad; manifestó no comprenderle las generales de la Ley. Preguntado por lo conducente, dijo: Que el valor de los bienes del expedientado lo justiprecia en = 1250 = pesetas los rústicos, y en = 1250 = pts. los urbanos. Que no conoce bienes de fortuna a valor de la esposa e hijos del mencionado expedientado. Seida y hallada conforme la ratifica y firma con el Sr. Jues Municipal de que certifico.



Candido Cabera

El Perito
José Quintillá

El Secretario

Informe Pericial

En la villa de Estopiñán a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. - Ante el Sr. Juez Municipal y asistido por mí el infrascrito Secretario, comparece Don José Bardají Ferrer de 48 años, casado, labrador y de esta vecindad, perito nombrado por este Juzgado para justipreciar el valor de los bienes propiedad de Pedro Guillén Montoliu y de la esposa e hijos de éste. El compareciente juramentado en nombre de Dios y promesa por su honor de decir la verdad, manifestó no comprenderle las generales de la Ley. Preguntado por lo conducente, dijo: Que el valor de los bienes del expedientado lo justiprecia en 2090 pesetas los rústicos, y en 1200 pesetas los urbanos. Que no conoce bienes de fortuna propiedad de la esposa e hijos del expedientado. - Seido y hallado conforme lo ratifica y firma con el Sr. Juez Municipal de que certifico.



El Perito:
 D. José Bardají
 D. Domingo Tabuera

El Secretario:
 [Signature]

Informacion Pericial

En la villa de Estopiñán a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. - Ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mí, el infrascrito Secretario, comparece Don Pedro Fort Slaquet, de 47 años, casado, Sabrador y de esta vecindad, perito nombrado por este Juzgado para justipreciar el valor de los bienes propiedad de Pedro Guillén Montoliu y de la esposa e hijos de éste. El compareciente juramentado en nombre de Dios y promesa por su honor de decir la verdad, manifestó no comprenderle las generales de la Ley. Preguntado por lo conducente, dijo: Que el valor de los bienes del expedientado lo justiprecia en 2090 pesetas los rústicos, y en 1200 pesetas los urbanos. Que no conoce bienes de fortuna propiedad de la esposa e hijos del expedientado. - Seido y hallado conforme lo ratifica y firma con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

ti preciar el valor de los bienes propiedad
del expedientado Pedro Guillén Montoliu. El
compareciente, juramentado en nombre y
promesa por su honor de decir verdad, ma-
nifestó no comprenderle las generales de la
Ley. Preguntado por lo conducente, dijo: Que
el valor de los bienes de Pedro Guillén Monto-
liu, lo justiprecia, por los rústicos, en
= 2080 pesetas, y por los urbanos en 1200 =
pesetas. Que a la esposa e hijos del ex-
pedientado no les conoce bienes de fortuna.
Seida y hallada conforme la ratifica y
firma con el Sr. Jue Municipal de que
certifico. Intercalado # de días # de El Perito.

Cándido Cabrera Pedro forf



El Secretario
[Signature]

Diligencia

Hago constar por la presente que
finalizadas las diligencias ordenadas por
el Sr. Jue de Instrucción del partido
se devuelve, al mismo, con fecha de hoy
la carta orden remitida, de que certifico.

Estopiñán 3 Marzo 1943

P. S. M.
Cándido Cabrera El Secretario
[Signature]



Juzgado Municipal.
de
Estopiñán.

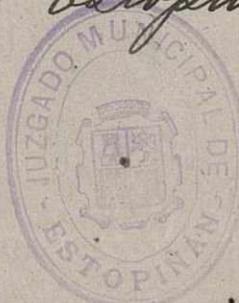
20

Consecuente con su carta-orden de fecha 15 de lo p[ro]p[io].
tengo el honor de informar a
S. S. que el ~~expedientado~~ Pe-
dro Guillén Montoliu reside
actualmente en esta locali-
dad. Que nació el día 14 de
Agosto de 1885 y es hijo de
Pedro y de Maria.

Dios guarde a S. S. muchos años.

Estopiñán, 3 Marzo 1943

El Juec Municipal.
Cándido Cuera



Sr. Juec de Instrucción del partido
Camarrite.

A U T O

En Barbastro veintitres Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Guillen Montoliu, vecino de Estopiñan, apareciendo del mismo de antecedentes izquierdistas, Alcalde del Frente Popular, publicó un bando ordenando la quema de imágenes de la Iglesia, conviviendo con el Comité aunque sin formar parte de él sin haberse demostrado que interviniera en asesinatos y proporcionando un salvoconducto al Sr Parroco mientras era Alcalde para que huyera del peligro, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que -- tiene bienes que han sido tasados pericialmente en tres mil pesetas.

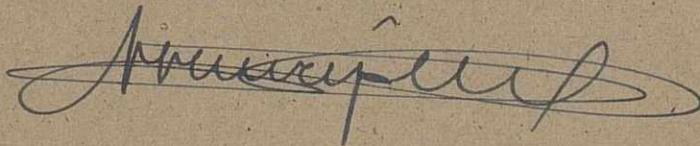
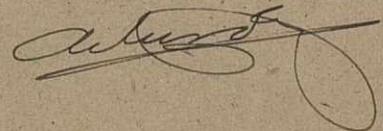
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del expedientado no excede de veinticinco mil pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

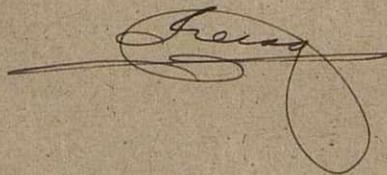
Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pedro Guillen Montoliu,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, ----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~por~~ por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y con atenta comunicacion se remite copia del auto anterior al Ilmo.Sr,Fiscal de la Audiencia de Huesca para que le sirva de notificacion,doy fe.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Francisco', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the left.



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

3

Acuso recibo a V.S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha²³ del actual, en el expediente de Responsabilidades Políticas, números 15 del Juzgado y 1393 de la Audiencia, seguido contra Pedro Guillen

Montoliu

vecino de Estopiñan.

y por el cual se acuerda y decreta el sobresimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución, no teniendo nada que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 29 de Marzo de 1.943

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite.

A. 9.281.984.

Providencia
Juez

Tamarite de Litera veintidos de Mayo de
mil novecientos cuarenta y tres.

Señor Bañeres.

La precedente comunicacion del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado el auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente, unase al mismo; y habiendo transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él, haciendose firme, remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien oportuna orden al inferior para la notificacion del auto al inculpado.

Lo mandé y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cervero Juez de Instruccion ejerciente de este Partido doy fe.

E. / *Mariano Bañeres*

[Signature]

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

[Signature]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

24

T A M A R I T E

Expte. n.º 1293 de la Audiencia
y 15 del Juzgado
Contra
Pedro Guillen Montoliu
vecino de Estopiñan

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha **veintitres del pasado Marzo** *auto de sobreseimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requierasele o a alguno de sus familiares para que manifieste el día y pueblo en que naciera el Pedro Guillen Montoliu y el nombre de sus padres.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite 22 de Mayo de 1943.

El Juez Instructor,



María Parra

Sr. Juez Municipal de

ESTOPIÑAN

VIDENCIA: En la villa de Estopiñán a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres: Por recibido el escrito que precede, dese cumplimiento al mismo a cuyo fin deberá ser requerido el expedientado PEDRO GUILLÉN MONTOLIU para que comparezca ante este Juzgado el día veintisiete de los cts. a las quince horas.-

Lo manda y firma el Sr. Juez D. Candido Calvera Forradellas



de que yo el Secretario certifico.

El Juez

Candido Calvera

F.S.M.

El Secretario

[Signature]

DILIGENCIA: La consigno para haber constar que teniendo a mi presencia al expedientado PEDRO GUILLÉN MONTOLIU le notifiqué, leí y di copia literal de la Providencia que precede manifestando quedar enterado y firmando conmigo de que certifico, en Estopiñán a 26 de Mayo de 1.943.

Pedro Guillen

El Secretario

[Signature]

COMPARECENCIA: ...) En la villa de Estopiñána a veintisiete de Mayo
Compareciente:)
Pedro Guillén Montoliu.....) de mil novecientos cuarenta y tres: Ante el Sr. Juez Municipal D. Candido Calvera Forradellas, asistido por mí el infrascrito Secretario y por haber sido requerido por el primero, comparece el que dijo llamarse PEDRO GUILLÉN MONTOLIU natural y vecino de ésta, de 57 años casado, de profesión carpintero.

El Sr. Juez comunico al compareciente que con fecha -- veintitres de pasado marzo fué dictado por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas del partido acto de sobreseimiento en el expediente seguido contra el sus dicho compareciente, el cual manifiesta quedar enterado de ello.

Acto seguido el Sr. Juez ordena al compareciente que.....

..... bajo juramento manifieste el día, mes y año de su nacimiento y el nombre de sus padres, advirtiéndole de las penas que se le imponen por falso testimonio. Dicho individuo luego de haber prestado juramento y prometido decir verdad, dice: --- que nació el día diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco y que los nombres de sus progenitores son Pedro y María, respectivamente.

Leída que ha sido la manifestación que precede se ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez de que certifi-



El Juez

Candido Tabera

El Compareciente

Pedro Guillen

El Secretario

[Signature]

DILIGENCIA: La consigno para que conste que terminadas las diligencias ordenadas en el escrito que encabeza ~~xxxxxxx~~ las mismas, se devuelve a él con esta fecha juntamente con las referidas diligencias a la Autoridad remitente de que certifico en Estopiñán a 29 de Mayo de 1943.

El Secretario

[Signature]